

Bogotá D.C., mayo de 2022

MFCM-070-2022

Honorable Senador
JUAN DIEGO GÓMEZ
Presidente del Senado de la República
L. C.

PROPOSICIÓN

Archívese el proyecto de Ley número 251 de 2021 Senado: ***“Por medio de la cual se aprueba el «Acuerdo Regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe», adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018.***

JUSTIFICACIÓN

Por las siguientes consideraciones de hecho y derecho, propongo a la honorable Plenaria del Senado, dar archivo al anunciado proyecto, con el que se aprobaría el Acuerdo de Escazú.

El Acuerdo se compone de 25 artículos y se fundamenta en 4 pilares:

- 1) **Acceso a la información ambiental;**
- 2) **Participación pública en asuntos ambientales;**
- 3) **Acceso a la justicia ambiental;**
- 4) **Protección de los Defensores de los Derechos Humanos en Asuntos Ambientales**

Al ser un tratado de Derechos Humanos se activa toda la jurisdicción internacional, que le da competencia al Sistema Interamericano y a la Corte Internacional de Justicia, la misma que ha fallado en contra de Colombia, con la que perdimos el pleito con Nicaragua, y nos obligó a entregar 70 mil kilómetros cuadrados de nuestros mares, equivalentes al 40%.

El peligro de Escazú es la internacionalización, el globalismo, la sesión de la soberanía, por tratarse de un tratado de Derechos Humanos, su verdadera última instancia agotado el derecho interno es la Corte Interamericana.

El tratado aborda la gestión del territorio y traslada su competencia a los organismos internacionales.

Jurídicamente Colombia, es uno de los países con mayor normatividad en materia ambiental de la región, por lo que este tratado internacional, pudiera provocar antinomia jurídica en muchos aspectos.

No deja de ser un monumental absurdo que se insista Escazú cuando los gremios que representan los sectores de la producción han dicho que no a este acuerdo que condena a Colombia al retraso en asuntos, agropecuarios, proyectos minero – energéticos y todo asunto que tenga que ver con el desarrollo presente en el medio ambiente.

Han presentado el rechazo a Escazú; El Consejo Gremial que afirmó: que “Luego de un análisis cuidadoso del tratado y de la normatividad nacional e internacional aplicable en el país, el Consejo Gremial Nacional insiste en que el Acuerdo de Escazú es innecesario y altamente riesgoso -por ende inconveniente- para Colombia y en particular para la reactivación y el crecimiento económico, el incentivo a la inversión y fortalecimiento del tejido empresarial, la generación de empleo y la contratación de bienes y servicios”.

También la Sociedad de Agricultores de Colombia, SAC, que es la máxima asociación gremial agropecuaria de carácter nacional, lo mismo hicieron Fedepalma, Fedegan, Fenavi, la Federación de Cafeteros, la Asociación Colombiana de Petróleos (ACP), Asocaña, la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI), la Asociación de Biotecnología Vegetal Agrícola, la Federación Nacional de Cacaoteros, (Fedecacao), la Federación Colombiana de Cooperativas de Productores de Leche, Asocolflores, Fedepanela, Augura, la Asociación de Profesionales del Sector Minero; entre otros gremios que entienden que Escazú es una amenaza contra el sector productivo, que valga recordarlo a unos negacionistas que quieren aprobar esto, son los que generan empleo y oportunidades de desarrollo en el país.

En el Perú la comisión del Congreso, decidió con el voto de 9 contra 3 que la ratificación se rechazaba.

El acuerdo fue adoptado el 4 de marzo de 2018 en el municipio de Escazú, Costa Rica, y de los 24 países que lo firmaron, solo 12, la mitad, lo han ratificado: Antigua y Barbuda, Argentina, Bolivia, Ecuador, Guyana, México, Nicaragua, Panamá, San Vicente y las Granadinas, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía y Uruguay.

De hecho, hace un par de semanas, el presidente electo de Costa Rica, Rodrigo Chaves, aseguró que durante su Gobierno, el país no ratificará el Acuerdo de Escazú.

"El sector privado debe estar tranquilo de que el Acuerdo de Escazú no está en la agenda del Gobierno", declaró el mandatario electo en una conferencia de prensa; además dijo; (...) "es muy preocupante que en un momento en que necesitamos reactivación económica haya la posibilidad en el Acuerdo de Escazú de retrasar de manera injustificada y arbitraria proyectos de inversión".

Ahora quiero referirme a los asuntos jurídicos que permite demostrar que con Escazú se recae en duplicidad normativa que generaría inseguridad jurídica.

Sobre temas de acceso a la información ambiental, contamos jurídicamente con: Constitución Política, Artículo 23 y artículo 74; Ley 1712 de 2014; Ley 1755 de 2015; Planes estratégicos sectoriales que garantizan la transparencia en sus procesos; Plataformas ANLA (Vital y Ágil); Sistemas de información de las CARs.

En el caso de la Participación pública en asuntos ambientales, encontramos el siguiente desarrollo normativo: Constitución Política, Artículo 79; Ley 1757 de 2015; Convenio 169 de la OIT – Consulta previa; Sistemas de consulta de las Autoridades Ambientales.

Por último en el asunto sobre el acceso a la justicia ambiental, tenemos en primera medida la Constitución Política, en todo lo relacionado con el derecho fundamental a un ambiente sano; Diversos mecanismos judiciales para la protección del derecho al medio ambiente: Acción popular, tutela, control de nulidad por inconstitucionalidad, acción de inconstitucionalidad, acción de cumplimiento y acción de grupo; Ley 472 de 1998 – Artículo 88 CP – acciones populares; Ley 1437 de 2011 – Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; Ley 1564 de 2012 – Código general del proceso; Mecanismos para la resolución de conflictos para los asuntos ambientales (conciliación, audiencia de pacto de cumplimiento, arbitraje, amigable composición, etc.; Autoridades especializadas para la investigación de infracciones y delitos ambientales (Cuerpo Especializado de Policía Ambiental y de los RN y la Unidad Nacional de Delitos contra los RN y el Medio Ambiente de la Fiscalía General de la Nación).

Desde la jurisprudencia, tenemos la sentencia T-348 de 2012, que reconoce el ambiente como bien jurídico protegido, principio, prioridad en los fines del Estado y derecho constitucional. Posteriormente la sentencia T-660 de 2015,

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 616B

Teléfonos 3823422 / 3823423

Email: maria.cabal@senado.gov.co

que asume el derecho a la participación ambiental como derecho autónomo en el diseño y ejecución de megaproyectos a través de espacios de concertación. También hay que mencionar la sentencia T-361 de 2017 que definió los elementos que configuran dicho derecho: Acceso a la información pública, participación pública y deliberada y mecanismos administrativos y judiciales para a la defensa y garantía del derecho.

En el mismo sentido sobre esa duplicidad normativa que afectaría el derecho interno, habrá de recordarse que Colombia ya es firmante del Sistema Interamericano y por bloque de constitucionalidad los artículos 13, 23 y 245 del Pacto de San José ya hacen parte de nuestro ordenamiento.

Ahora miremos unos puntos clave para tener en cuenta:

1- Sobredimensionamiento en los mecanismos de participación

Reconociendo los actuales mecanismos para la participación y consulta ciudadana en el marco del desarrollo de proyectos, debe existir una preocupación sobre figuras como la consulta previa y las audiencias públicas que han generado dificultades en la normal ejecución de los procesos en cuestiones de tiempo y en la pérdida de exactitud de los presupuestos lo cual, es posible, que generen sobre costos e “inhibición” en la inversión para el desarrollo de proyectos en el país.

Pero como todo en Colombia es una consulta, con Escazú si que se hace imposible todo proceso, pues sobre proyectos con impacto ambiental en cualquier sector y no solo en los regulados a través de licencias, permisos y autorizaciones ambientales, deberá haber consulta. Pero lo más grave es que las consultas previas, se harían con comunidades que no necesariamente tengan interés directo en cualquier lugar del territorio nacional.

2- Límite de la información

Respecto al acceso a la información, aunque hoy existe normatividad que protege la confidencialidad y reserva de la información, lo que preocupa es que existe información ambiental estratégica y sensible que si se conoce puede generar problemas en la ejecución de los proyectos.

Con este tratado señores congresistas, sino se regula el límite de la información pública se podría derivar en un detrimento en la ejecución de los proyectos y en un incentivo a la práctica restrictiva de la competencia.

3- Proyectos ambientales sin etapas

Con este acuerdo, se desconocen las diferentes etapas en los proyectos ambientales, es decir, que el acuerdo no distingue entre etapas previas y presume que se deben implementar sobre la fase de ejecución de los proyectos, programas y actividades; causando problemas en la planeación y ejecución del mismo.

4- Alcance de los derechos de las partes

Como se evidencia, no hay precisión sobre el alcance de los derechos de las partes y cómo se aplican para que no distorsionen la ejecución de los proyectos, obras, actividades, programas.

Lo que está claro desde la declaración de Río en 1992, es que esta iniciativa que ha sido rechazada por algunos países, es producto de la propaganda ambientalista de multinacionales globalistas, ongs y organismos internacionales.

Algunos de los países que negaron el acuerdo de Escazú, no fueron potencias industriales o económicas, sino que fueron las comunidades indígenas que entendieron que no podían permitir que el medio ambiente quedara en mano de poderes transnacionales.

Este Acuerdo le da legitimación por activa a terceros para controvertir por vía administrativa o judicial, las decisiones de particulares sobre su propiedad y de las comunidades étnicas. Les permite acudir también a los tribunales internacionales y pedir medidas cautelares ante tribunales para frenar proyectos minero- energéticos, agrícolas entre otros, clave para el desarrollo del país y sus regiones.

Escazú no sólo afecta a los grandes proyectos mineros o de infraestructura, afecta a toda la propiedad privada, la construcción de vías terciarias, los distritos de riego y cualquier proyecto que tenga impacto ambiental, permitiéndole a ongs nacionales o extranjeras actuar en contra de cualquier actividad económica.

En la práctica, con Escazú se activa la Corte Internacional de Justicia, que permitiría a los Estados demandar a otros cuando considere que se está

generando un daño ambiental transfronterizo. Esta es una clara violación al principio de soberanía.

Más grave aún, en el ámbito probatorio, con este acuerdo la carga de la prueba se invierte, y es así como el que está generando presuntamente el daño queda obligado a dar explicaciones en cualquier etapa del desarrollo de un proyecto.

Escazú provocará una ralentización de la economía, elimina cualquier certeza y seguridad jurídica, sometidos al activismo de las ongs ambientales, se sacrifica la inversión en el campo y se frenan importantes proyectos para la soberanía energética y la seguridad alimentaria.

El principio pro-persona, principio pro-homine, en cualquier litigio relacionado con el contenido de Escazú, se deberá aplicar la norma más favorable para el accionante, esto pone en peligro la continuidad de proyectos y acciones de interés general, poniendo a las comunidades y ongs por encima de todos los colombianos.

Escazú establece el principio preventivo y el principio precautorio, validando frenar los proyectos aún sin pruebas del daño para evitar el impacto.

El principio de máxima publicidad que contiene Escazú pone en peligro los secretos industriales, las patentes, inventos.

Ahora llegan con la historia que indica que con Escazú se podrá dar protección a los llamados e innominados líderes sociales de Colombia, y es que esta figura sí que debería tener amplia discusión porque aquí por líder social, se hace pasar cualquiera.

Pero el asunto es que, de acuerdo con informaciones de la Unidad Nacional de Protección, para el año pasado 2021, el 49% de los protegidos era líderes sociales.

Escazú es peor que 100 acuerdos de la Habana, una sesión de soberanía injustificable que nos afecta a todos, incluso a las comunidades afro e indígenas que quieren salir adelante con proyectos productivos que van a quedar a merced de las Ongs y los organismos internacionales.

En resumen; este acuerdo NO precisa ni el interés legítimo, ni el alcance de los derechos de las Partes, ni segmenta la reglamentación para cada etapa de los proyectos, ni preserva la sana competencia entre los operadores de proyectos ambientales; pero, además, duplica el marco normativo existente.

Esto es todo o nada, no permite reservas y no podemos darnos el lujo de aprobar un acuerdo internacional que empeña nuestro futuro y acaba con nuestra soberanía como Estado.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. Cabal", written over a large, faint, light-colored circular watermark.

MARIA FERNANDA CABAL MOLINA
Senadora de la República de Colombia